

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 189

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
Dte: JOSÉ ANTONIO TOSNE PÉREZ Y OTRA
Ddo: LUZ DAICY CHACÓN AGREDO SÁNCHEZ
Rad: 2019-00229-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la demandada LUZ DAICY CHACÓN AGREDO, y resueltas la excepción previa propuesta por la demandada, se señala el día DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.- Decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Tener como pruebas documentales los documentos aportados en la demanda y relacionados en el acápite de pruebas obrante a folio 41, recepción de los testigos EDUARDO TOSNE y EBER TOSNE.

Inspección Judicial.

Dictamen Pericial: Se citará al ingeniero HUGO ORDOÑEZ, quien ha realizado el peritazgo aportado por la parte demandada para que lo rinda en la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA: Tener como pruebas documentales, los documentos aportados en la contestación de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas obrante a folio 65; recepción de los testigos MARINO COQUE FIGUEROA, WALTER FAJARDO, SONIA MUÑOZ y AIDEE OMAIRA CHACÓN, no admitiéndose más de dos testimonios por cada hecho.

Interrogatorio de Parte: Decretar la declaración de parte de la demandada LUZ DAICY CHACÓN AGREDO, para que depongan de acuerdo al interrogatorio que le formulará su apoderado judicial.

Prueba Traslada: Se negará esta solicitud, toda vez que el demandado podía obtenerla mediante la interposición del derecho de petición, conforme a lo señalado en el Artículo 78, numeral 10, del C.G.P., no aportando documento alguno que demuestre haber realizado tal gestión.

f.- Alegatos de conclusión

g.- Sentencia

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., además para que presenten en esta audiencia para rendir interrogatorio, y recepcionar los testimonios enunciados en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., igualmente el perito designado a la diligencia, donde se evacuarán las siguientes etapas:

a.- Interrogatorio a las partes

b.- Fijación de hechos

c.- Fijación del Litigio

d.- Control de legalidad

e.- Decreto y practica de pruebas: (Recepción de testimonios, solicitud de certificaciones y/o información, inspección judicial, rendición del perito).

f.-Alegatos de Conclusión

g.-Sentencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
021 del 25 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

